

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 9 DE S...

Entrada Nº: 5924/2024
Fecha de Entrada: 30/09/2024 13:03:47

Asiento Nº/Diario: 1762/2024

Fecha Presentación: 30/09/2024 13:03:47

Presentante: MARA RICO PEREZ

Retirado el:

Devuelto el:

Caducidad: 27/12/2024



Ap. Colección - 29/10/24 -

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 9 DE SEVILLA



~~846009~~

*4/12/2024
160
200*

CERTIFICACIÓN

*SUBSANADO con
dilig. Adición*

2CSV.

Jesús

AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 15 - 4ª PLANTA
41018 SEVILLA

TEL.: 954 54 13 13
FAX: 954 54 02 57



Juzgado de Primera Instancia N° 22 de Sevilla

C/ Vermondo Resta, s/n., 41018, Sevilla, Tlfno.: 955514034 955514045, Fax: 955043129, Correo electrónico: JInstancia.22.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120220057596. Órgano origen: Juzgado de Primera Instancia N° 22 de Sevilla
Asunto origen: ORD 1887/2022

Tipo y número de procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 272/2024. **Negociado:** 5R
Materia: Obligaciones

De: MANUEL GALLARDO MARIN

Abogado/a: OSCAR MARTINEZ CORDERO

Procurador/a: JULIO PANEQUE CABALLERO

Contra: JUAN GALLARDO MARIN, AURORA GALLARDO MARIN y RAFAEL GALLARDO MARIN

Abogado/a: JAVIER JOSE TRILLO DE LA CALLE y JOSE MIGUEL RIOS GONZALEZ

Procurador/a: INMACULADA RUIZ LASIDA y MARIA TERESA SANCHEZ-HARO PLAZA

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS (ART.656 LEC) AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 9 DE SEVILLA

Letrada de la Administración de Justicia: D.^a Ines Romero Montes

Que en esta Oficina judicial y con el n.º 272/2024 se tramita proceso de ejecución a instancia de MANUEL GALLARDO MARIN frente a AURORA GALLARDO MARIN, JUAN GALLARDO MARIN y RAFAEL GALLARDO MARIN sobre obligación de hacer, en el que se ha acordado dirigir a Ud. el presente, a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados.

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad n° 9 de Sevilla, finca número 84609, inscrita al Tomo 1317, libro 1237, folio 235.

En Sevilla, en el día de la firma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Código:	OSEQRBUC784QEEESPJE4Y3A7XCWJ6J	Fecha	12/07/2024	
Firmado Por	INES ROMERO MONTES	Página	1/1	
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			





Juzgado de Primera Instancia Nº 22 de Sevilla

C\ Vermondo Resta, s/n., 41018, Sevilla, Tlfno.: 955514034 955514045, Fax: 955043129, Correo electrónico: JInstancia.22.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120220057596. Órgano origen: Juzgado de Primera Instancia Nº 22 de Sevilla
Asunto origen: ORD 1887/2022

Tipo y número de procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 272/2024. **Negociado:** 5R

Materia: Obligaciones

De: MANUEL GALLARDO MARIN

Abogado/a: OSCAR MARTINEZ CORDERO

Procurador/a: JULIO PANEQUE CABALLERO

Contra: JUAN GALLARDO MARIN, AURORA GALLARDO MARIN y RAFAEL GALLARDO MARIN

Abogado/a: JAVIER JOSE TRILLO DE LA CALLE y JOSE MIGUEL RIOS GONZALEZ

Procurador/a: INMACULADA RUIZ LASIDA y MARIA TERESA SANCHEZ-HARO PLAZA

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS (ART.656 LEC) AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 9 DE SEVILLA

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª Ines Romero Montes

Que en esta Oficina judicial y con el n.º 272/2024 se tramita proceso de ejecución a instancia de MANUEL GALLARDO MARIN frente a AURORA GALLARDO MARIN, JUAN GALLARDO MARIN y RAFAEL GALLARDO MARIN sobre obligación de hacer, en el que se ha acordado dirigir a Ud. el presente, a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados.

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 9 de Sevilla, finca número 84609, inscrita al Tomo 1317, libro 1237, folio 235.

En Sevilla, en el día de la firma.

LA LETRADA DE LA AI



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 9 DE S...

Entrada Nº: 5924/2024
Fecha de Entrada: 30/09/2024 13:03:47

Asiento Nº/Diario: 1762/2024
Fecha Presentación: 30/09/2024 13:03:47

Presentante: MARA RICO PEREZ
Retirado el:
Devuelto el:
Caducidad: 27/12/2024



Código:	OSEQRBJUC784QEEESPJE4Y3A7XCWJ6J	Fecha	12/07/2024	
Firmado Por	INES ROMERO MONTES	Página	1/1	
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
SEVILLA Nº NUEVE**

ENTRADA Nº: 5924 DEL AÑO: 2024
Asiento Nº: 1762 Diario: 2024
Presentado el 30/09/2024 a las 13:03:47

Presentante: RICO PEREZ, MARA
Interesados: Aurora Gallardo Marin, Rafael Gallardo Marin, Juan Gallardo Marin, Manuel Gallardo Marin
Naturaleza: Mandamiento Judicial
Objeto: CERTIFICACION JUDICIAL
Nº Juicio: 272/2024 de 12/07/2024
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 22 DE SEVILLA, SEVILLA

CALIFICACIÓN NEGATIVA DEL PRECEDENTE DOCUMENTO VERIFICADA CONFORME A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 19-BIS DE LA LEY HIPOTECARIA.

HECHOS:

Se presenta en este Registro de la Propiedad mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia Número 22 de Sevilla en procedimiento de **ejecución de títulos judiciales** 272/2024, solicitando la expedición de **certificación** en relación a la finca número 84.609 del archivo común, actual finca 12.207 de la sección cuarta.

Defecto apreciado: Habida cuenta que según el contenido del Registro **sobre la citada finca registral 4.126 de la sección séptima no existe practicada anotación preventiva de embargo alguna, no procede la extensión de nota a su margen de expedición de certificación.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 656 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, del siguiente tenor literal "1. Cuando el objeto de la subasta esté comprendido en el ámbito de esta sección, el tribunal librará mandamiento al Registrador a cuyo cargo se encuentre el Registro de que se trate para que remita al Juzgado certificación en la que consten los siguientes extremos: 1-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado. 2-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas. 2. El Registrador hará constar por nota marginal la expedición de la certificación a que se refiere el apartado anterior, expresando la fecha y el procedimiento a que se refiera."; y artículo 143 del Reglamento Hipotecario, que dispone en su párrafo segundo que "no procederá la extensión de esta nota si antes no se ha hecho la anotación preventiva del embargo correspondiente".

A la vista de lo expuesto HE RESUELTO SUSPENDER LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN Y CORRESPONDIENTE NOTA MARGINAL SOLICITADAS.

Contra esta CALIFICACIÓN, los interesados podrán: a) De conformidad con el Real Decreto 1.039/2003, de 1 de Agosto, solicitar una nueva calificación, dentro de los quince días siguientes a la notificación, al Registrador que corresponda con arreglo al cuadro de sustituciones publicado en el BOE del 11 de Julio de 2008, previa petición de información del Registro que sea competente en cada caso; b) interponer recurso ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en el plazo de un mes desde la notificación, en la forma y por los trámites previstos en los artículos 322 y siguientes de la Ley Hipotecaria y c) impugnación directa ante el juzgado correspondiente de esta capital, en el



plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas de juicio verbal de conformidad con el nuevo párrafo primero del artículo 324 de la Ley Hipotecaria.

Se advierte, para el caso de que se trate de calificación meramente suspensiva y no denegatoria, que de conformidad con el artículo 323 de la Ley Hipotecaria "el interesado o el Notario autorizante del título y, en su caso, la autoridad judicial o el funcionario que lo hubiere expedido, podrán solicitar dentro del plazo de sesenta días a que se refiere el párrafo anterior que se practique la anotación preventiva prevista en el artículo 42.9 de la Ley Hipotecaria".

Sevilla, a fecha de firma de la presente nota

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO LUIS SIGLER LLORET registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 9 DE SEVILLA a día cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 241032155D3EA6E0

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 241032155D3EA6E0



Juzgado de Primera Instancia Nº 22 de Sevilla

C\ Vermondo Resta, s/n., 41018, Sevilla, Tfno.: 955514034 955514045, Fax: 955043129, Correo electrónico: JInstancia.22.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120220057596. Órgano origen: Juzgado de Primera Instancia Nº 22 de Sevilla
Asunto origen: ORD 1887/2022

Tipo y número de procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 272/2024. **Negociado:** 5R
Materia: Obligaciones

De: MANUEL GALLARDO MARIN
Abogado/a: OSCAR MARTINEZ CORDERO
Procurador/a: JULIO PANEQUE CABALLERO

Contra: JUAN GALLARDO MARIN, AURORA GALLARDO MARIN y RAFAEL GALLARDO MARIN

Abogado/a: JAVIER JOSE TRILLO DE LA CALLE y JOSE MIGUEL RIOS GONZALEZ
Procurador/a: INMACULADA RUIZ LASIDA y MARIA TERESA SANCHEZ-HARO PLAZA

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia: D.^a Ines Romero Montes
En Sevilla, a once de octubre de dos mil veinticuatro.

Recibido del Registro de la Propiedad nº 9 de Sevilla calificación negativa del mandamiento de certificación de cargas expedido sobre la finca: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 9 de Sevilla, finca número 84609, inscrita al Tomo 1317, libro 1237, folio 235., únase a los autos de su razón.

Se acuerda la adición del citado mandamiento en el sentido de hacer constar que la certificación de cargas se interesa a efectos de tasación de la finca no por embargo y ejecución de dicho embargo de la misma sino porque es objeto de división de cosa común. Sirviendo testimonio de la presente resolución de adición en forma al citado mandamiento.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Código:	OSEQRMF7QDAR4WWBFFR6AQQG26JMZH	Fecha	11/10/2024	
Firmado Por	INES ROMERO MONTES	Página	1/1	
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			



Juzgado de Primera Instancia Nº 22 de Sevilla

C/ Vermondo Resta, s/n., 41018, Sevilla, Tfno.: 955514034 955514045, Fax: 955043129, Correo electrónico: JInstancia.22.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120220057596. Órgano origen: Juzgado de Primera Instancia Nº 22 de Sevilla
Asunto origen: ORD 1887/2022

Tipo y número de procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 272/2024. **Negociado:** 5R

Materia: Obligaciones

De: MANUEL GALLARDO MARIN

Abogado/a: OSCAR MARTINEZ CORDERO

Procurador/a: JULIO PANEQUE CABALLERO

Contra: JUAN GALLARDO MARIN, AURORA GALLARDO MARIN y RAFAEL GALLARDO MARIN

Abogado/a: JAVIER JOSE TRILLO DE LA CALLE y JOSE MIGUEL RIOS GONZALEZ

Procurador/a: INMACULADA RUIZ LASIDA y MARIA TERESA SANCHEZ-HARO PLAZA

TESTIMONIO PIEZA SEPARADA MEDIDAS CAUTELARES

Letrada de la Administración de Justicia: D.^a Ines Romero Montes

En el procedimiento ETJ 272/2024 que se tramita en este Juzgado, constan los particulares siguientes:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia: D.^a Ines Romero Montes

En Sevilla, a once de octubre de dos mil veinticuatro.

Recibido del Registro de la Propiedad nº 9 de Sevilla calificación negativa del mandamiento de certificación de cargas expedido sobre la finca: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 9 de Sevilla, finca número 84609, inscrita al Tomo 1317, libro 1237, folio 235., únase a los autos de su razón.

Se acuerda la adición del citado mandamiento en el sentido de hacer constar que la certificación de cargas se interesa a efectos de tasación de la finca no por embargo y ejecución de dicho embargo de la misma sino porque es objeto de división de cosa común. Sirviendo testimonio de la presente resolución de adición en forma al citado mandamiento.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Para que conste, y sirva de adición en forma al mandamiento de certificación de cargas, extendiendo la presente en cumplimiento de lo ordenado.



Código:	OSEQRZ9JD7M5RSEA6FAFH6ELAYRRG	Fecha	11/10/2024	
Firmado Por	INES ROMERO MONTES	Página	1/2	
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE SECCION CUARTA N°: 12207 al TOMO 3677 LIBRO 960 FOLIO 200
IDUFIR: 41032000014609

Antonio Luis Sigler Lloret, Registrador de la Propiedad Titular del Distrito Hipotecario
Número Nueve de Sevilla,

C E R T I F I C O :

Que para cumplimentar el precedente mandamiento, -ejecución de títulos judiciales 272-24 expedido y firmado electrónicamente en Sevilla el 12 de julio pasado, adicionado por otro de fecha 11 de octubre último en el que se hace constar que se requiere esta certificación a fin de **-división de cosa común-**, ambos ordenados por doña Inés Romero Montes, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 22 de Sevilla, presentado a las 13 horas y 3 minutos del día 30 de noviembre de 204 bajo el asiento 1762 del diario 2024, habiéndose aportado el referido complementario el 29 de octubre pasado, he examinado los libros del Registro de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO. DESCRIPCIÓN: Que la finca a que se refiere la presente certificación tiene la siguiente descripción:

URBANA. Trozo de terreno en la Huerta del Pilar, Barrio del Cerro del AGuila de esta capital, sección cuarta, con un área de setenta y cinco metros y treinta y tres decímetros cuadrados, que linda por la derecha de su entrada con finca de don Antonio Rodríguez García, por la izquierda, con calle de Candido Necedal y por la espalda con finca de don JOSé Luis Vazquez Sanchez. Tiene su frente a la calle Montellano en línea de seis metros. Sobre la citada parcela se haya construida una CASA en planta baja cubierta de azotea, con cuarenta metros cuadrados edificados, destinándose el resto a patio. ES la **casa número veinticuatro de la calle Montellano**, con los mismo linderos del solar donde ha sico construida. Tiene de fachada a la calle Montellano, seis metros.

(VPO: NO)

Referencia Catastral: NO CONSTA

Certificado energético:

Fecha del Certificado:

Nivel calificación energética 1:NO consta

Nivel calificación energética 2:NO consta

SEGUNDO. TITULAR: Que una cuarta parte indivisa del **PLENO DOMINIO** de dicha finca, aparece inscrita con **CARACTER PRIVATIVO**, por título de Herencia, a favor de **Don RAFAEL GALLARDO MARIN**, con N.I.F. 28.561.628-K, quien adquirió su derecho siendo mayor de edad y casado en régimen de gananciales con Doña MERCEDES HUMANES RIO, con N.I.F. 28.532.504-S, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, ante el Notario Don Pablo Gutiérrez-Alviz Conradi, el 11 de diciembre de 2019, según la inscripción 2ª, de fecha 11 de marzo de 2020, obrante al folio 200 del Tomo 3.677, Libro 960 de esta sección.

Que una cuarta parte indivisa del **PLENO DOMINIO** de dicha finca, aparece inscrita con **CARACTER PRIVATIVO**, por título de Herencia, a favor de **Don MANUEL GALLARDO MARIN**, con N.I.F. 28.869.852-E, quien adquirió su derecho siendo mayor de edad y casado en régimen de gananciales con Doña MARIA MERCEDES GARCIA BERMUDEZ, con N.I.F. 28.595.582-G, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, ante el Notario Don Pablo Gutiérrez-Alviz Conradi, el 11 de diciembre de 2019, según la inscripción 2ª, de fecha 11 de marzo de 2020, obrante al folio 200 del Tomo 3.677, Libro 960 de esta sección.

Que una cuarta parte indivisa del **PLENO DOMINIO** de dicha finca, aparece inscrita con **CARACTER PRIVATIVO**, por título de Herencia, a favor de **Doña AURORA GALLARDO MARIN**, con N.I.F. 28.878.508-F, quien adquirió su derecho siendo mayor de edad y casada en régimen de gananciales, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, ante el Notario Don Pablo Gutiérrez-Alviz Conradi, el 11 de diciembre de 2019, según la inscripción 2ª, de fecha 11 de marzo de 2020, obrante al folio 200 del Tomo 3.677, Libro 960 de esta sección.



Que una cuarta parte indivisa del PLENO DOMINIO de dicha finca, aparece inscrita con CARACTER PRIVATIVO, por título de Herencia, a favor de Don JUAN GALLARDO MARIN, con N.º.F. 28.904.067-J, quien adquirió su derecho siendo mayor de edad y soltero, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, ante el Notario Don Pablo Gutiérrez-Alviz Conradi, el 11 de diciembre de 2019, según la inscripción 2ª, de fecha 11 de marzo de 2020, obrante al folio 200 del Tomo 3.677, Libro 960 de esta sección.

TERCERO. CARGAS: Que dicha finca se encuentra gravada con las cargas siguientes:

OTRO: CARGA/AFECCIÓN POR RAZÓN DE PROCEDENCIA DE LA ANOT/INSC O AL MARGEN DE LA ANOT/INSC: 13, TOMO: 25, LIBRO: 2, FOLIO: 222, DE FECHA: 16/05/1947

- **SERVIDUMBRE.** Por su procedencia de la finca matriz 5.425, inscripción 13ª:

No impuesta específicamente sobre esta finca sino que afecta a la misma como procedente su solar de otro u otros de mayor cabida, y de una suerte de olivar, tierra calma y regadío, al sitio de Palmete, procedente de la Hacienda de Jesús, María y José, conocida por la de Amat o Amate, finca número 5.425; una servidumbre de paso, para personas y carruajes, constituida como predio sirviente de la finca primitiva, cuando tal finca tenía una superficie de 18 hectáreas, 39 áreas, 54 centiáreas, a favor de una suerte de 2 hectáreas, 83 áreas, 21 centiáreas y 92 miliáreas, vendida a Don Guillermo Garrigós Mira, por la carretera que va de la conocida por su Eminencia a la unión de los linderos Norte y Oeste del predio dominante, según resulta de la escritura otorgada en Sevilla el 16 de Mayo de 1.947 ante el Notario Don Angel Sainz de la Maza y Bringas, inscrita al folio 220 del Tomo 205 Libro 172, finca 5.425 triplicado, inscripción decimotercera; cancelada parcialmente por la 16ª al folio 222 del mismo Tomo y Libro, de fecha 14 de Septiembre de 1.995, pero sólo en cuanto al resto de 12.185 metros con 10 decímetros cuadrados del predio dominante o finca registral 6.855, quedando vigente respecto de las fincas segregadas del predio dominante con anterioridad al 14 de Septiembre de 1.995, fecha de dicha cancelación parcial.

OTRO: CARGA/AFECCIÓN POR RAZÓN DE PROCEDENCIA DE LA ANOT/INSC O AL MARGEN DE LA ANOT/INSC: 14, TOMO: 205, LIBRO: 172, FOLIO: 221, DE FECHA: 17/06/1953

- **SERVIDUMBRE.** Por su procedencia de la finca matriz 5.425, Inscripción: 14ª

Otra servidumbre de paso, constituida como predio sirviente, sobre el citado predio matriz, cuando éste tenía de superficie 6 hectáreas, 87 áreas, 6 centiáreas y 8 miliáreas, a favor de una parcela de 10.180 metros cuadrados, vendida a Don Antonio Escabias Ruiz, predio dominante, la cual servidumbre consiste en un camino de cuatro metros de ancho, que conduce desde la carretera de Su Eminencia al predio dominante, finca 7.796, según resulta de escritura otorgada en Sevilla el 28 de junio de 1.952, rectificada por otra otorgada también en esta Ciudad, el 28 de marzo de 1.953, ambas ante el Notario Don Ángel Sainz de la Maza y Bringas; inscrita al folio 221 del Tomo 205 Libro 172, finca número 5.425 triplicado, inscripción decimocuarta.

- **AFECCIÓN.** Nota al margen de la inscripción 2ª.

Esta finca queda afecta a favor de Hacienda, por plazo de CINCO AÑOS, a contar desde hoy, en garantía de las liquidaciones que por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones puedan girarse al documento que motivó la inscripción adjunta cuya exención ha sido alegada en autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Sevilla a 11 de Marzo de 2020.

Esta finca queda afecta a favor de Hacienda, por plazo de CINCO AÑOS, a contar desde hoy, en garantía de las liquidaciones que por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones puedan girarse al documento que motivó la inscripción adjunta cuya exención ha sido alegada en autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Sevilla a 11 de Marzo de 2020.

Esta finca queda afecta a favor de Hacienda, por plazo de CINCO AÑOS, a contar desde hoy, en garantía de las liquidaciones que por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones puedan girarse al documento que motivó la inscripción adjunta cuya exención ha sido alegada en autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Sevilla a 11 de Marzo de 2020.

Esta finca queda afecta a favor de Hacienda, por plazo de CINCO AÑOS, a contar desde hoy, en garantía de las liquidaciones que por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones puedan girarse al documento que motivó la inscripción adjunta cuya exención ha sido alegada en autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Sevilla a 11 de Marzo de 2020.

Esta finca queda afecta a favor de Hacienda, por plazo de CINCO AÑOS, a contar desde hoy, en garantía de las liquidaciones que por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones puedan girarse al documento que motivó la inscripción adjunta cuya exención ha sido alegada en autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Sevilla a 11 de Marzo de 2020.

Esta finca queda afecta a favor de Hacienda, por plazo de CINCO AÑOS, a contar desde hoy, en garantía de las liquidaciones que por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones puedan girarse al documento que motivó la inscripción adjunta cuya exención ha sido alegada en autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Sevilla a 11 de Marzo de 2020.

Esta finca queda afecta a favor de Hacienda, por plazo de CINCO AÑOS, a contar desde hoy, en garantía de las liquidaciones que por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones puedan girarse al documento que motivó la inscripción adjunta cuya exención ha sido alegada en autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Sevilla a 11 de Marzo de 2020.

Esta finca queda afecta a favor de Hacienda, por plazo de CINCO AÑOS, a contar desde hoy, en garantía de las liquidaciones que por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones puedan girarse al documento que motivó la inscripción adjunta cuya exención ha sido alegada en autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Sevilla a 11 de Marzo de 2020.



girarse al documento que motivó la inscripción adjunta cuya exención ha sido alegada en autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Sevilla a 11 de Marzo de 2020...

CUARTO. Se ha verificado la autenticidad del mandamiento y su adición mediante consulta - CSV- efectuada en el día de hoy a la dirección electrónica habilitada a tal efecto por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía.

QUINTO. Al margen de la inscripción 2ª de dominio resulta nota acreditativa de haberse expedido esta certificación

SEXTO. DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:
NO hay documentos pendientes de despacho.

Sevilla, el día de la fecha que consta en el código de verificación de la firma electrónica antes de la apertura del diario.

Esta certificación tiene carácter de continuada

A D V E R T E N C I A S

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO LUIS SIGLER LLORET registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 9 DE SEVILLA a día treinta y uno de octubre del



dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 24103212A42A7741

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

